

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 98

Referencia:

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1960

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, IMPUTABLE AL MINISTERIO DE EDUCACION, POR LA SUMA DE B/.9,350

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 14305

Publicada el: 09-01-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito, Presupuesto, Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.166

Rollo: 40

Posición: 349

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE ENERO DE 1961

Nº 14,305

--CONTENIDO--

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 98 de 9 de diciembre de 1960, por la cual se abre un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 336 de 19 de agosto de 1960, por el cual se reclaman la aplicación de un decreto ley.
Decretos Nos. 331 y 332 de 19 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 341 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se reconoce una jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 242 de 26 de septiembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 279, 280 y 281 de 21 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 728 de 13 de agosto de 1957, por el cual se le cambia título a un empleado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 98

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00) para reforzar las siguientes partidas:

<i>Codificación</i>		<i>Aumento</i>
0700106.104	Economía Escolar (Sobretiempo)	B/ 400.00
0700201.207	Sub. Dir. Educ. Secundaria (viáticos)	1,100.00
0700202.207	Sub. Dir. Técnica Vocacional	550.00
0700203.207	Sub. Dir. Primaria	600.00
0700204.207	Sec. Alfabetización y Educ. Adultos	500.00
0700308.229	Concurso Ricardo Miró	200.00
0700401.220	Impresión y Edición	6,000.00
Total		B/9,350.00

Que la suma referida de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

<i>Codificación</i>		<i>Disminución</i>
0700103.101	2º Viceministro	B/ 1,350.00
0700103.201	Gastos Representación	300.00
0700201.101	Super. de Educación	3,000.00
0700301.101	Jefe Dir. 2ª Categoría	750.00
0700302.101	Director 3ª Categoría	550.00
0700307.101	Jefe Dir. 3ª Categoría	400.00
0700501.101	Jefe Dir. 1ª Categoría	325.00
0700606.101	Dir. Normal	2,875.00
Total		B/9,350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley:

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Educación, por la suma total de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00), para reforzar las partidas: 0700106.104, 0700201.207, 0700202.207, 0700203.207, 0700204.207, 0700308.229, y 0700401.220, mediante la reducción de la suma mencionada de las partidas 0700103.101, 0700103.201, 0700201.101, 0700301.101, 0700302.101, 0700307.101, 0700501.101 y 0700606.101, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Esta Ley entrará desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 9 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIZA N.